



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00233 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 310 del C.P.C., se corrige el error observado en el auto de fecha 2 de agosto de 2017, visible a folios 352 y 353, toda vez que revisado el contenido de la parte resolutive, ordinal segundo, aquella providencia omitió señalar a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CÓNDOR S.A.**, a pesar que en la parte considerativa se aludió a las 6 entidades llamadas en garantía, dentro de las que se encuentra la citada aseguradora, al revisar el auto del 15 de marzo de 2013 (fol. 233 C-2 llamamiento en garantía).

No obstante, lo correcto es dejar sin efectos el llamamiento en garantía respecto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CÓNDOR S.A.** en consecuencia, esta última también deberá tenerse en cuenta, como una de las empresas respecto de las cuales se declaró precluida la oportunidad para practicar la notificación.

De otro lado, téngase por CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO¹.

Así pues, vencido el término de la fijación en lista (fol. 324), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el

¹ folios 76 a 323 Cuadernos principales 1 y 2.
EAMC

término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda (folios 23 a 64), cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, se decretan las pruebas solicitadas en los numerales 1 al 5 del literal "C. OFICIOS", del acápite de "VIII. PRUEBAS" pedidas en la demanda (fols. 17-18).

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del C.P.C., SE NIEGA, la inspección judicial solicitada en la demanda (fol. 18), por cuanto para la verificación de los hechos relevantes para resolver el presente asunto, resultan suficientes las pruebas decretadas en este auto.

4. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos del artículo 219 del CPC., se decretan los testimonios pedidos de ALEX MORA, WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO, ALEYDA CAÑAVERAL, WILMER JAVIER VACA CRUZ, GLORIA VILLA, NANCY DUARTE y DIANA URREGO. Para tal efecto se señala el día **5 de**
EAMC

diciembre de 2012 a las 2:00 p.m. fecha en que asistirán tres (03) de las personas antes mencionadas.

Una vez practicadas las diligencias, por solicitud expresa del apoderado interesado, se decidirá si se señala fecha para otros testigos o si se limita conforme a la facultad conferida en el inciso 2º del artículo 219 del C.P.C., por cuanto se describió en la demanda el mismo objeto para todos los testimonios.

La citación estará a cargo de la parte que solicitó la prueba conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C, aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

(EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO)

1. **DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 97-323 cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

2. **TESTIMONIOS:**

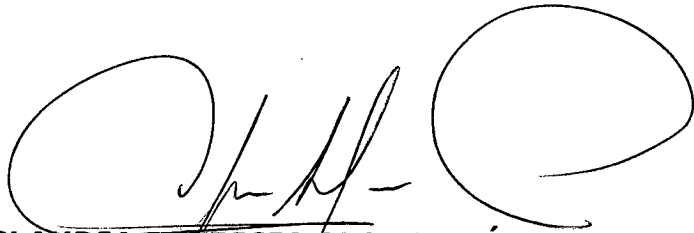
Por reunir los requisitos del artículo 219 del CPC., se decretan los testimonios pedidos de MARÍA MYRIAM LEMA CASTAÑO, ROCÍO DEL PILAR RUEDA PINEDA y ALIX CELINA SÁNCHEZ MEJÍA. Para tal efecto se señala el **5 de diciembre de 2017 a las 2:00 p.m.**

La citación estará a cargo de la parte que solicitó la prueba conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C, aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte del demandante LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ, y para tal efecto se señala **5 de diciembre de 2017 a las 2:00 p.m.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 71 del CPC., la citación del absolvente corresponde a su apoderado.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada